



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-XXVIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 143, 145 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Anexo XXVIII

Viernes 28 de abril



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, a la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; a esta Comisión corresponde Dictaminar la presente Iniciativa a partir de la siguiente:

*Declaración de Publicidad,
Abril 28 del 2017.*

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

- I.- En el apartado **"ANTECEDENTES"** de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II.- En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III.- En el apartado correspondiente a **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.
- IV.- En el apartado correspondiente a **"ARTÍCULADO"**, se expresa el intrínquilis y desarrollo de los artículos modificados, adicionados y abrogados, así como los transitorios que dan vigencia a la reforma o adición del dictamen de esta Comisión Dictaminadora.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ANTECEDENTES.

1.-El día 29 de noviembre de 2016, el Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera, presentó Iniciativa que modifica los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

2.-El 29 de noviembre de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-4-887 remitió a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego la iniciativa que hace referencia al párrafo anterior.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa presentada por el Diputado promovente, pretende que las modificaciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que se plantean fortalecerían las facultades del Estado para determinar, a través de la normatividad correspondiente, los elementos sustantivos de la constitución, autorización, registro, operación y fiscalización de las organizaciones de productores genéricas y especializadas por producto o rama de producción, y permitiría a los productores, a través de estas organizaciones apegadas a las disposiciones de la citada Ley, hacerse cargo de las funciones de apoyo pleno, defensa y representación de sus agremiados.

En un esquema como éste, con propósitos institucionales y sociales concurrentes y complementarios, será factible eliminar la innecesaria y cara burocratización, así como la poca representatividad y transparencia que aquejan a los agricultores mexicanos y atentan contra su competitividad en los mercados internacionales.

Con las modificaciones que se proponen, se dotará al Estado Mexicano y a los productores de los elementos de orden, responsabilidad, rendición de cuentas y capacidad técnica y organizativa para aprovechar mejor los recursos de inversión, abatir corrupción y los desvíos que obstaculizan el progreso con inclusión económica y social al que aspiramos los mexicanos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión dictaminadora al realizar una revisión de la Iniciativa en comento coincide con el espíritu del Legislador promovente en dar mayor certeza a los pequeños productores para la obtención en los apoyos gubernamentales que le

Permita alcanzar un mayor bienestar para el y sus familias con la aplicación eficiente de dichos recursos, beneficiando a un mayor número de productores y familias del sector social del campo de México.

Que el Artículo 27 Constitucional, en su fracción XX, preceptúa que corresponde al Estado promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución, para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Que el Desarrollo Rural Sustentable, en los términos de la citada ley, tiene como propósitos generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, a través de fomentar y apoyar a las organizaciones de productores y las actividades agropecuarias y forestales para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. También tiene entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos y los productos básicos y estratégicos.

Con el objetivo de dar certidumbre y alinear los propósitos de la Iniciativa, esta Comisión considera necesario agregar una fracción XIX Bis al artículo 3 de la citada Ley, con la finalidad de que en la parte relativa a las definiciones quede debidamente plasmado el concepto de figuras asociativas con lo cual buscará fomentar que dicho concepto aplique a toda la Ley en su conjunto por lo que ya no se hace necesario citar la misma en todo el cuerpo normativo y con ello daremos certeza jurídica a los pequeños productores.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Esta Comisión dictaminadora considera viable la reforma que se plantea al artículo 143 para que existan organizaciones nacionales de productores, por producto o rama de producción, con la fuerza de la Ley para defender y apoyar con eficacia a sus miembros, en lo económico y en lo social, que rindan cuentas sobre su quehacer y el manejo de los recursos a su cargo. Asimismo, la modificación a la fracción IV del mismo artículo propone que sea responsabilidad gubernamental promover y fomentar la constitución de figuras asociativas de carácter general o por producto o rama de producción, que cuenten con el reconocimiento y regulación del Estado mediante disposiciones reglamentarias, que determinen los criterios y parámetros para garantizar la representatividad, democratización, transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, la modificación que se pretende al artículo 145, enfatiza al ser más específica las leyes que determinan el propósito de esta Iniciativa por lo que en derecho procede se establece la máxima que dice "que los que abunda no daña". Por consiguiente, se busca en dicha reforma ser más específicos en la legislación aplicable.

En el artículo 145 se propone que, por su importancia, además de la Ley Agraria, se mencionen específicamente la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable y las de Organizaciones Ganaderas y de Asociaciones Agrícolas.

Finalmente, esta Dictaminadora adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable buscando con la misma alinear la operatividad que se determina en los artículos precedentes que se están reformando y con ello dar certeza jurídica y viabilidad para que los pequeños productores o el sector social del campo tenga facilidad y acceso a los apoyos económicos gubernamentales.

En virtud de las consideraciones antes expuestas por la Comisión dictaminadora solicitamos a todas las fuerzas políticas de esta Cámara de Diputados tengan bien apoyar el presente dictamen en favor del sector social de nuestro campo productivo, por lo que tenemos a bien expedir el siguiente Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3, 143, 145 y 191 de la Ley de Desarrollo Sustentable para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE RÉFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN, los artículos 143 y 145; SE ADICIONA, una fracción XIX Bis al artículo 3 y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 191; todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 3.-

I a XIX ...

XIX Bis.- Figuras asociativas: los ejidos, comunidades y las organizaciones y asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción, que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables.

XX. a XXXIII ...

Artículo 143.- El Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, **debiendo, las organizaciones que, en su caso, se integren conforme a lo anterior, ser representativas, transparentes y rendir cuentas,** con el objetivo de procurar la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones, a través de:

I a VII...

Artículo 145.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por **esta Ley, por la Ley Agraria, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y por la Ley de Asociaciones Agrícolas;** así como

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

las que se regulan en las leyes federales y de las entidades federativas vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 191.- ...

I a II ...

III. ...

Para efecto de lo anterior, en las Reglas de Operación de los programas de SAGARPA que integran el Programa Especial Concurrente destinados a la producción de alimentos, se establecerán los apoyos que se asignarán para impulsar preferentemente a los pequeños productores, con el objeto de fomentar el equilibrio entre las regiones y la competitividad del sector.

IV a VIII ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

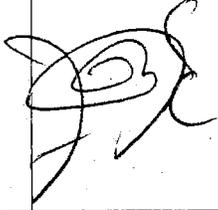
Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de abril de 2017

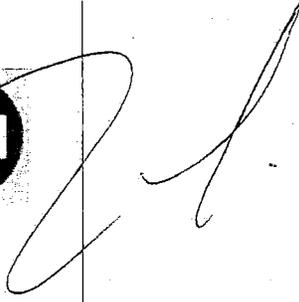


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE

| PRESIDENTE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
|  DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ |  |  | | |

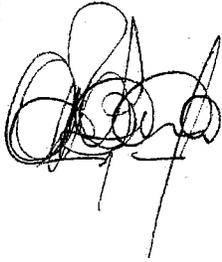
| SECRETARIO | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|-----------|------------|
|  DIP. IVETH BERNAL CASIQUE |  |  | | |
|  DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ |  |  | | |
|  DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN |  |  | | |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

| SECRETARIO | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION |
|--|---|---|--|------------|
|  DIP. JULIAN NAZAR MORALES |  |  | | |
|  DIP. MARIANA ARÁMBULA MELÉNDEZ |  |  | | |
|  DIP. EXALTACIÓN GONZALES CECEÑA |  |  | | |
|  DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA | morena | |  | |
|  DIP. MOISES GUERRA MOTA (licencia) |  | | | |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

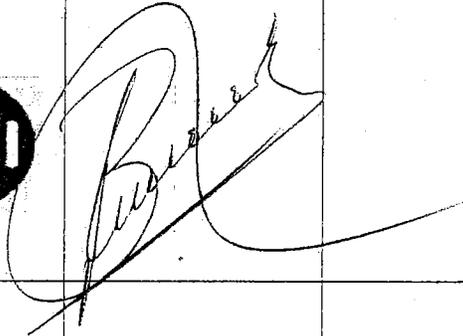
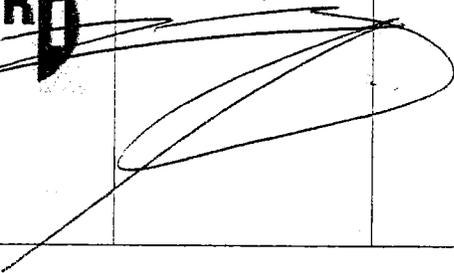
| SECRETARIO | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---|-----------|------------|
|  DIP. FELIPE REYES ALVAREZ |  | | | |
|  DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS |  |  | | |
| INTEGRANTES | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ |  |  | | |
|  DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS |  | | | |
|  DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE |  |  | | |



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

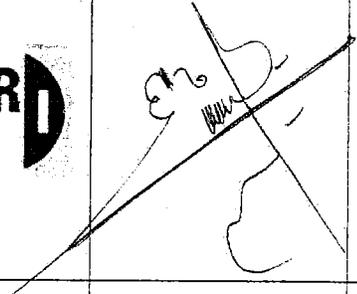
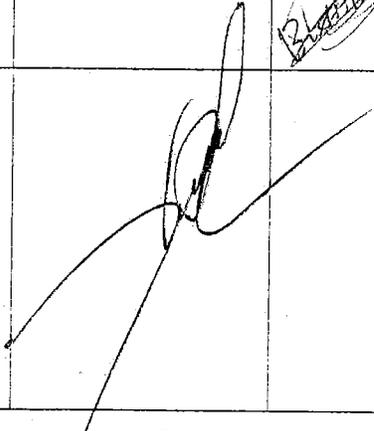
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

| INTEGRANTES | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|-----------|------------|
|  DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS |  | | | |
|  DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN |  |  | | |
|  DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ |  |  | | |
|  DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR |  |  | | |
|  DIP. ALEX GONZÁLES LE BÁRON |  |  | | |

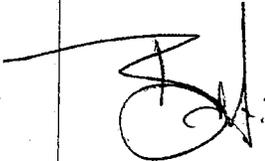
COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

| INTEGRANTES | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|--|------------|
|  DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS |  |  | | |
|  DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL |  |  | | |
|  DIP. EVELIO PLATA INZUNZA |  |  | | |
|  DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ | <p>morena</p> | |  | |
|  DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA |  |  | | |

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 3, 143, 145 Y 191 DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE

| INTEGRANTES | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|--|------------|
|  DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS |  | | | |
|  DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ |  | |  | |
|  DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA |  | | | |
|  DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ |  |  | | |